



Expediente: **056600339077**
Radicado: **RE-01182-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/03/2022** Hora: **16:11:53** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1128 del 09 de agosto de 2021**, interesado puso en conocimiento los siguientes hechos "(...) tala de 10 hectáreas aprox. de bosques cerca a fuentes hídricas (...)")

Que, a través de **Auto con radicado No. AU-03200 del 25 de septiembre de 2021**, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal y quema a cielo abierto, en un área aproximada de seis (06) hectáreas en el predio localizado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor **ALBERTO VERGARA**, sin más datos.

Que en el mencionado Acto administrativo se incluyeron como pruebas la queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1128 del 09 de agosto de 2021** y el **Informe técnico de queja No. IT-05780 del 22 de septiembre de 2021**, en el cual se observa lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "...La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades- que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluando cada uno de los antecedentes y elementos de prueba que sirvieron de fundamento al **Auto con radicado No. AU-03200 del 25 de septiembre de 2021**, se evidenció que, durante la visita técnica realizada al predio de la afectación ambiental, no fue posible individualizar correctamente al señor **ALBERTO VERGARA**, como presunto responsable de las afectaciones ambientales realizadas en los puntos con coordenadas geográficas X: -74° 54' 18,958" Y: 06° 00' 33,830"; X: -74° 54' 17,785" Y: 06° 00' 39,770"; X: -74° 54' 17,723" Y: 06° 00' 45,723"; X: -74° 54' 9,501" Y: 06° 00' 45,283", en el predio identificado con el PK **6602001000003400039**, localizado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, razón por la cual, este Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efecto el contenido del Acto administrativo por medio del cual se resolvió imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal y quema a cielo abierto, en un área aproximada de seis (06) hectáreas, sin respetar los retiros de la fuente y sin la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental y se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **ALBERTO VERGARA**, lo cual se dispondrá en la parte emotiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **Auto No. AU-03200 del 25 de septiembre de 2021**, por medio del cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal y quema a cielo abierto, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, en un área aproximada de seis (06) hectáreas en el predio localizado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor **ALBERTO VERGARA**, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ALBERTO VERGARA**, sin más datos, que la presente decisión no constituye el fenómeno de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizar visita técnica con el fin de individualizar correctamente al señor **ALBERTO VERGARA**, e identificar a los presuntos responsables de las actividades de aprovechamiento forestal y quema a cielo abierto, realizadas en los puntos con coordenadas geográficas X: -74° 54' 18,958" Y: 06° 00' 33,830"; X: -74° 54' 17,785" Y: 06° 00' 39,770"; X: -74° 54' 17,723" Y: 06° 00' 45,723"; X: -74° 54' 9,501" Y: 06° 00' 45,283", en el predio identificado con el PK **6602001000003400039**, localizado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ALBERTO VERGARA** sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 17/03/2022
Expediente: 056600339077
Asunto: Procedimiento sancionatorio